



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELAS

Señores

JUZGADO SEXTO PENAL CON FUNCIÓN DE GARANTÍAS DE FLORIDABLANCA

REF: CONTESTACIÓN A TUTELA
TUTELADO: MUNICIPIO DE BARBOSA
TUTELANTE: JULIAN DUARTE BALLESTEROS
RADICACIÓN: 2022-00027

VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO, en calidad de representante legal de Municipio de Barbosa, procedo a dar contestación a la presente acción de tutela en los siguientes términos, veamos:

1. A LAS PRETENSIONES

En la presente acción de tutela se configura la ausencia de necesidad material por hecho superado, toda vez que el Municipio de Barbosa ya dio respuesta de fondo a la petición radicada por la accionante, al respecto ha indicado la Corte Constitucional en la sentencia T-038 de 2019:

*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. **Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación.** resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado” (negrilla y subrayas propias)*

2. A LOS HECHOS

Ya que la mayoría de lo que se expresa en este acápite es en realidad un cúmulo de manifestaciones subjetivas del accionante, procedo a pronunciarme específicamente sobre los aspectos que admiten la contestación objetiva de la que habla el numeral 2 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012:

- a- Es cierto que la accionante impetró una petición
- b- Al momento actual ya se dio respuesta de fondo a dicha petición:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELAS



MUNICIPIO DE BARBOSA
REPÚBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL



Barbosa (Santander), 16 de febrero de 2022

SGI 120.14.008-2022

Doctor
JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
Abogado especialista
abg.julianduarte@outlook.com

Ref. Respuesta Derecho de petición 0154, radicado interno D.P. No. 32 del 2 de febrero de 2022.

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias y esperando que cada una de sus actividades marchen de la mejor manera, mediante el presente oficio y en atención al deber legal que le asiste a la Administración Municipal en lo que respecta a dar respuesta en debida forma y dentro del término legal estipulado a los Derechos de Petición interpuestos y debidamente radicados, me permito dar contestación a su petición con número de radicado interno D.P. 32 del 02 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

3. EXCEPCIONES

3.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En la sentencia T-1015 de 2006 proferida por la Corte Constitucional con ponencia de Álvaro Tafur Galvis se define la falta de legitimación en la causa por pasiva de la siguiente manera:

“La legitimación pasiva en la acción de tutela hace referencia a la aptitud legal de la persona contra quien se dirige la acción, de ser efectivamente la llamada a responder por la vulneración o amenaza del derecho fundamental. En la medida que refleja la calidad subjetiva de la parte demandada “en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso”, la misma, en principio, no se predica del funcionario que comparece o es citado al



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELAS

proceso, sino de la entidad accionada, quien finalmente será la llamada a responder por la vulneración del derecho fundamental, en caso de que haya lugar a ello."

Traídos al caso concreto, se extrae que el Municipio de Barbosa no posee legitimación en la causa por pasiva dado que no está vulnerando ningún derecho de los accionantes ni propiciando ninguna situación lesiva con trascendencia *iusfundamental*.

3.2. AUSENCIA DE SUBSIDIARIEDAD

El carácter subsidiario de la tutela ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, entre ellas se ha dicho:

"El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que "permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos".¹

Por mandato expreso del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela posee un carácter informal y para su admisión no serán exigibles rigurosos requisitos que sí resultan predicables para otro tipo de acciones judiciales², veamos:

"En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante.

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

En caso de urgencia o cuando el solicitante no sepa escribir o sea menor de edad, la acción podrá ser ejercida verbalmente. El juez deberá atender inmediatamente al solicitante, pero,

¹ Sentencia T-603 de 2015 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado); Sentencia T-580 de 2006

² Corte Constitucional, Sentencia SU 354 de 2017.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELAS

sin poner en peligro el goce efectivo del derecho, podrá exigir su posterior presentación personal para recoger una declaración que facilite proceder con el trámite de la solicitud, u ordenar al secretario levantar el acta correspondiente sin formalismo alguno.”

También dice la Corte Constitucional³:

“El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre el carácter subsidiario de la acción, la Corte ha señalado que “permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos” Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos.

En otras palabras, las personas deben hacer uso de todos los recursos ordinarios y extraordinarios que el sistema judicial ha dispuesto para conjurar la situación que amenaza o lesiona sus derechos, de tal manera que se impida el uso indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de protección.

13. No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidiariedad que rige la acción de tutela, debe analizarse en cada caso concreto. Por ende, en aquellos eventos en que existan otros medios de defensa judicial, esta Corporación ha determinado que existen dos excepciones que justifican su procedibilidad:”

Lo cierto es que, previa a la interposición de la acción constitucional no se interpuso la insistencia de la que habla el artículo 25 de la Ley 1437 de 2011, por ende, no es cierto que la presente acción de tutela sea el último mecanismo de defensa de la accionante.

3.3. AUSENCIA DE NECESIDAD MATERIAL POR HECHO SUPERADO.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-375 de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELAS

En la presente acción de tutela se configura la ausencia de necesidad material por hecho superado, toda vez que el Municipio de Barbosa ya dio respuesta de fondo a la petición radicada por la accionante, al respecto ha indicado la Corte Constitucional en la sentencia T-038 de 2019:

*“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. **Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación,** resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado” (negrilla y subrayas propias)*

Al momento actual ya se dio respuesta de fondo a dicha petición:



MUNICIPIO DE BARBOSA
REPÚBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL



Barbosa (Santander), 16 de febrero de 2022

SGI 120.14.008-2022

Doctor
JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
Abogado especialista
abg.julianduarte@outlook.com

Ref. Respuesta Derecho de petición 0154, radicado interno D.P. No. 32 del 2 de febrero de 2022.

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias y esperando que cada una de sus actividades marchen de la mejor manera, mediante el presente oficio y en atención al deber legal que le asiste a la Administración Municipal en lo que respecta a dar respuesta en debida forma y dentro del término legal estipulado a los Derechos de Petición interpuestos y debidamente radicados, me permito dar contestación a su petición con número de radicado interno D.P. 32 del 02 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

Barbosa
**Una Nueva
Historia**

**Victor
Amacho**
Alcalde 2020-2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA

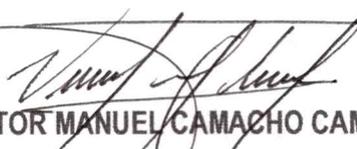
MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELAS

Por lo anterior, solicito se declare la ausencia de necesidad material por hecho superado.

Sin otro particular.


VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO
ALCALDE

Proyectó y Revisó: Asp. Jurídicos: José David Castaño / Asesor jurídico externo

Quien tramita, proyecta y revisa el presente documento, declara que el mismo se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para firmar.

Barbosa
Una Nueva
Historia



MUNICIPIO DE BARBOSA
REPÚBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARIA GENERAL



Barbosa (Santander), 16 de febrero de 2022

SGI 120.14.008-2022

Doctor
JULIAN FERNANDO DUARTE BALLESTEROS
Abogado especialista
abg.julianduarte@outlook.com

Ref. Respuesta Derecho de petición 0154, radicado interno D.P. No. 32 del 2 de febrero de 2022.

Cordial saludo,

Deseándole éxitos en sus labores diarias y esperando que cada una de sus actividades marchen de la mejor manera, mediante el presente oficio y en atención al deber legal que le asiste a la Administración Municipal en lo que respecta a dar respuesta en debida forma y dentro del término legal estipulado a los Derechos de Petición interpuestos y debidamente radicados, me permito dar contestación a su petición con número de radicado interno D.P. 32 del 02 de febrero de 2022, en los siguientes términos:

- 1. En lo que respecta a la primera petición:** se anexa al presente documento:
 - Actos administrativos de nombramiento y posesión, del señor alcalde municipal y/o quien haga sus veces para la vigencia 2021 y 2022 (4 folios)
 - Acto administrativo de nombramiento y posesión del señor secretario general y del Interior del municipio y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021 y 2022.(1 folio)
 - Acto administrativo de nombramiento y posesión del señor secretario de desarrollo socioeconómico y del medio ambiente del municipio, y/o quien haga sus veces para las vigencias 2021 y 2022. (1 folio)
- 2. En cuanto a la segunda petición:** muy respetuosamente nos permitimos dar respuesta a los ítems planteados de la siguiente forma:
 - ***“Listado de cuantas personas con medida de detención preventiva y condenada se encuentran detenidas en estaciones de policía de BARBOSA, especificando su nombre, estado civil, nacionalidad, sexo, identidad”.***

Según lo reportado por la Policía Nacional mediante oficio radicado No. 961 el día 15 de febrero de 2022, se relaciona la siguiente información:

UNIDAD POLICIAL	PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD	CONDENADOS	SINDICADOS
ESTACION DE POLICIA BARBOSA	44	4	40

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023





Es del caso poner de presente que en aras del derecho fundamental a la intimidad y reserva legal de las personas privadas de la libertad, se imposibilita brindar la información requerida en cuanto a nombre, estado civil, identidad y sexo.

- ***Cuál es la capacidad de las celdas de detención en las estaciones de policía de BARBOSA y cuál es el nivel de hacinamiento mes a mes de las vigencias 2021 y lo que va de la actual vigencia 2022.***

Basados en el reporte realizado por la Policía Nacional a fecha del 15 de febrero de 2022, se pone de presente que la Estación de Policía del Municipio de Barbosa Santander cuenta con tres (3) celdas (dos caballeros y una para damas), siendo la máxima capacidad para albergue de veinticinco (25) personas privadas de la libertad.

En lo que respecta a la cantidad de PPL en la Estación de Policía mes a mes durante las vigencias 2021 y 2022, se tiene:

AÑO	MES	NUMERO DE PPL BAJA CUSTODIA
2021	ENERO	29
	FEBRERO	32
	MARZO	32
	ABRIL	35
	MAYO	29
	JUNIO	30
	JULIO	32
	AGOSTO	35
	SEPTIEMBRE	24
	OCTUBRE	32
	NOVIEMBRE	32
	DICIEMBRE	32
2022	ENERO	41
	FEBRERO	44

- ***Certifique desde hace cuánto tiempo cada uno de las personas que se encuentran detenidas en estaciones de policía de BARBOSA y porque no se encuentran en una cárcel para detenidos preventivamente.***

La Administración Municipal, no cuenta con la exactitud de la información que usted solicita puntualmente en este numeral, por ende, se imposibilita expedir la certificación correspondiente.

Sin embargo, al respecto, es necesario poner de presente que, por su parte, la Estación de Policía en aras de garantizar los derechos fundamentales de las PPL, según lo que reportan oficialmente a la Alcaldía Municipal, de forma semanal adelanta las gestiones necesarias ante los centros penitenciarios y carcelarios más cercanos para que autoricen el traslado de los detenidos y condenados a centros de reclusión.

Asimismo, la Administración Municipal, a fin de surtir su obligación legal para con las personas detenidas, ha dirigido varios oficios ante entes de orden regional, departamental y nacional en aras de minimizar a toda costa el problema de hacinamiento y demás dificultades que de ello se



MUNICIPIO DE BARBOSA
REPÚBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL



desprende, sin embargo, hasta el día de hoy, no se ha obtenido una respuesta clara de los superiores jerárquicos competentes que permita poner punto final al problema carcelario que afecta, no solo a Barbosa, sino a todos los entes territoriales de nuestro país.

- ***“Certifique Si, se les está brindando por parte de la alcaldía municipal atención médica, psicológica, laboral, académica y familiar a cada una de las personas detenidas en estaciones de policía del municipio de BARBOSA” y “Certifique Si, la alcaldía de BARBOSA lleva un estadístico de las últimas dos vigencias de que personas han sido atendidas o intervenidas por situaciones de salud, psicológica, libertad religiosa. Si es afirmativo anexar copia de la misma”***

Respecto a los dos puntos enunciados, la Administración municipal se permite copiar textualmente la respuesta allegada por la Secretaría de Salud Local de Barbosa, en lo referente, en los siguientes términos:

Deseándole éxitos en sus labores diarias, por medio de la presente me permito informar que dentro del manual de funciones legales que corresponde a la Secretaría de Salud Local como ente territorial, no se tiene competencia frente a la prestación de servicios de salud a los habitantes del municipio incluyendo a la población privada de la libertad. Para tal fin la normatividad vigente en salud dispone de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPS, bajo la responsabilidad de las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios-EAPB.

Sin embargo, es necesario resaltar que la Secretaría de Salud Local mensualmente se encarga de realizar la dotación de elementos de bioseguridad a las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Estación de Policía, así como de la implementación de campañas de prevención contra enfermedades, drogadicción y salud mental, enfocada a las personas reclusas en este centro.

- ***Certifique Que acciones ha realizado como alcalde municipal favor de cada uno de estas personas privadas de la libertad, para que no permanezcan en dicho lugar (estaciones de policía).***

En lo que respecta al tema, se ha de señalar que la Administración Municipal en aras de combatir el hacinamiento y demás situaciones que ello desencadena, ha elevado solicitudes tanto verbales como formales ante la Dirección Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Vélez, asimismo, se han remitido oficios con destino al Ministerio de Justicia y del Derecho, con copia al Director de Política Criminal y Penitenciaria, a la coordinación del Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria, al director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, a la Unidad de Servicio Penitenciario y Carcelario, y al Gobernador Departamental, demostrando diligencia en cuanto a la toma de acciones que procuren el bienestar y debido proceso con respeto a la normatividad vigente de aquellas personas privadas de la libertad que al día de hoy se encuentran en la Estación de Policía.

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023

Barbosa
Una Nueva
Historia

Victor
camacho
Alcalde de Barbosa



- **Copia de cada uno de los oficios realizados a alguna entidad para que se les reciba a cada uno de estas personas detenidas en estaciones de policía de BARBOSA, ya que no pueden permanecer en dicho lugar más de 36 horas.**

La documentación solicitada se anexa al presente escrito. Dos (2) oficios conminando a las autoridades de orden Nacional y Departamental.

- **Señor alcalde municipal de BARBOSA, realice un relato de como es el procedimiento de detención de una persona dentro de la jurisdicción de su municipio, en la cual nos certifique a que estación de policía del departamento son remitidos en condición de detenidos y cuál(es) es el juez competente para conocer y ordenar la medida de aseguramiento de estas personas capturadas por la presunción de delitos tipificados dentro del libro de las penas.**

Toda vez el Alcalde Municipal no es el competente para realizar el procedimiento de detención de personas que se encuentren delinuyendo, se hace completamente improcedente que se brinde un relato detallado del mismo.

- **Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, permanecía personal condenado y que tratamiento penitenciario y de resocialización se hizo con estas personas.**

Según reporte de la Policía Nacional de fecha 15 de febrero de 2022, se extrae el siguiente fragmento, en el cual encontrara información al respecto, poniendo de presente que la certificación no es competencia de la Administración Municipal.

Para dar solución al numeral número 4 del escrito, para finalizar el año 2021 se contaba con 7 personas privadas de la libertad ya condenadas (5 hombres y 2 mujeres), de los cuales se ha logrado gestionar el traslado de 3 PPL (1 hombre y 2 mujeres). Por lo anterior en la actualidad se tiene bajo custodia a 4 condenados de sexo masculino, entre los que se cuenta un extranjero con nacionalidad venezolana.

Completando lo solicitado en este numeral, primero se debe tener en cuenta que el proceso de resocialización es conocido en el contexto penitenciario y carcelario de Colombia como una "técnica de tratamiento clínico que propende cambiar la conducta del interno, en el que se debe ofrecer educación, trabajo y enseñanza"; así las cosas en la estación de policía Barbosa, obviamente por las carencia de la infraestructura y talento humano adecuado para llevar un proceso de acorde a lo que un tratamiento penitenciario y de resocialización debe ser, no se ha podido desarrollar ninguna estrategia al respecto, más aún cuando no es una unidad carcelaria ni penitenciaria, como lo es el INPEC.

- **Certifique si dentro del personal detenido en estaciones de policía, en las últimas dos vigencias, se les brindo momentos de intimidad conyugal y si se cumplen con los medios de bioseguridad y orientación con cada uno de estos.**

En lo que respecta al presente ítem, la Estación de Policía del Municipio de Santander, remite la siguiente información:

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9° No. 7-15 Barbosa - Santander





MUNICIPIO DE BARBOSA
REPÚBLICA DE COLOMBIA / DEPARTAMENTO DE SANTANDER
SECRETARÍA GENERAL



Con respecto a brindar momentos de intimidad conyugal para los detenidos, la unidad no cuenta con la infraestructura para garantizar dicho derecho; en tanto si bien es cierto que se cuenta con un bloque de alojamientos, estos son utilizados por el personal de profesionales y auxiliares de policía que desempeñan su labor en la estación y los diferentes apoyos que requiere el municipio.

En cuanto a los medios de bioseguridad y orientación sobre los mismos, en forma mensual se solicita a la Secretaría de Salud municipal, la dotación de elementos de bioseguridad para proveerlos a las personas privadas de la libertad que están bajo custodia de la estación de policía Barbosa, indicándoles por parte de los policiales que desarrollar su labor como custodio, la importancia de su adecuada utilización.

- ***“Si han firmado convenios con el INPEC para dar tratamiento carcelario a las personas que han sido detenidas dentro la jurisdicción del municipio de BARBOSA Santander. Si es afirmativo la respuesta remitir copia de los convenios”. y “Si han firmado convenios con el INPEC para que le reciban este personal en cárceles del orden nacional de ser así entregar copia del convenio.”***

La Alcaldía Municipal a fin de dar cumplimiento a la normatividad establecida y las metas trazadas en el Plan de Desarrollo propuesto para la vigencia 2020-2023 “Barbosa una nueva historia” sector justicia y seguridad, suscribió el convenio de integración de servicios No. 056 de 2021, con el objeto *“Aunar esfuerzos humanos, administrativos, jurídicos, tecnológicos, logísticos entre otros, con la finalidad de invertir los recursos aportados por la entidad territorial destinados al establecimiento de reclusión del orden nacional – EPMSC VÉLEZ – a cargo del INPEC, que reciben personas indiciadas o sindicadas con detención preventiva del Municipio de Barbosa departamento de Santander”*

Por lo anterior, el Municipio de Barbosa-Santander, con la finalidad de suministrar implementos de aseo y primera necesidad para los reclusos, suscribió CONTRATO No. 110-2021 cuyo objeto contractual fue la *“ADQUISICIÓN DE KITS DE ASEO Y OTROS ELEMENTOS COMO APOYO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE VÉLEZ- EPMSC EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 65 DE 1993”* del cual se tiene acta de inicio con fechado del 02 de agosto de 2021 y acta de recibo por parte de la Dirección EPMSC Vélez No. 2159-2021 del 25 de agosto de 2021.

Los soportes del convenio y contrato pueden consultarlos en la página de SECOP mediante los links:

- https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-12-11982419&q-recaptcha-response=03AGdBq269cztMQmHdqk_5oYV0wbw1dHy1JKrSXSXqw3z2iABknD_r-plYn0dmPs503muinxKFaHg-NLaKeOBiW7pBZEXqySG4gHZDkZ9KFxOjgtxiDIS8hsE_Aew-XS2tX0cWqBjSpiN0x1sST9L3Q2esgaN84AgRx23hUpijWt8h-8DalNnze_MpP8g9AVYu2qZi-JtELRSb9T7T53lfC6I1GfsGM3RLTVmp72_2eWcppUH6rZqz8ORq6BcMPKTBf2Vnjq-LknMky0horuREIfCVudw-Rfy0g0QZoEo_gMbGFPr4ajWmb7bfdNNwL5QfbW98m1cKArPUo7R6Stj5rFD7CVgKShf-N0B3zRUFPhj352L_BD5JzEyl2YRtu8MdASVz3jMQYSI34v-F0YEO6pw5hweZfKulyWIEsqjSRBOx7luw2Eu5gl7xRmkY7Z4H0ERi_Q6td1sQbX-J1jK5u5UCI0JZMKKQ
- https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=21-13-12150035&q-recaptcha-response=03AGdBq27Ez8pNDGolkoAK3PuyKEVroomkatNIC5hz_X3kZNe47VgrS3RBZ9PAX

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023

Barbosa
Una Nueva
Historia

Victor
amacho
Alcalde de Barbosa



abgQuKg2e16INtZGuP2mzRv_DGuYRZMHynJ2AQqcg3IFsBCEexwT2ZiWTLQEgIIIUHTMRK
 5nB2tq-NuaeCIK3duyKggLamRo1xxvJ4k0kQYZAIsJnEV9LqPSOv1NHcadvkXms6_6fARS-
 SoOBzzOYD2IQ2Zm6mvw02bD-jlqsDZ2I8PPS4-apPiLKyjHiWTuN7HePqMYnDR-
 UetC0Qpwa7POi7PjDvuOQJ1pgpSv2aHOwck-
 iKm69mt2ImnDPyScBlcNQfXYZw1kTqLTAVys8hu507SFy8aJbJj1eRLX9LYCXDpwfGswcnkP
 D77WqK_7TPg4Um9qWiyO_WtgAw1JNin5hDWbwdWoRlitdky6hh7NcYWKCOJwWDrq2rlqB
 cADR5qVP7hZuJ1Wko8DZL7-CUn5vG-Putpd8hsog

- ***“Certifique señor alcalde municipal de BARBOSA, si usted le ha garantizado los derechos fundamentales y los derechos humanos los cuales están establecidos en: los tratados internacionales ratificados por Colombia, constitución política de Colombia, en la ley y en la jurisprudencia y doctrina. a cada uno de las personas que en los últimos dos años se encuentran o han estado privados de la libertad en su municipio en las estaciones de policía y/u otros centros de reclusión del municipio.”***

La Alcaldía Municipal de Barbosa-Santander, en aras de dar cumplimiento a los mandatos consagrados en la Constitución Política de Colombia, así como en la legislación nacional y el Plan de desarrollo Municipal, ha desplegado a través de sus dependencias y entidades descentralizadas todas las acciones posibles tendientes a garantizar las condiciones de dignidad y salubridad de todas aquellas personas que al día de hoy se encuentran reclusas.

Desde la Administración Municipal somos conscientes de los derechos de aquellas personas privadas de la libertad, razón por la cual, se han destinado recursos para la suplir sus necesidades fundamentales, asimismo, en un trabajo articulado con el Hospital San Bernardo y la Secretaría de Salud se realizaron labores de prevención de enfermedades, jornadas de vacunación y toma de muestras COVID a fin de lograr minimizar el riesgo de contagio, del mismo modo, no se pueden desconocer las múltiples peticiones elevadas a entes regionales y nacionales con la finalidad de que sean otorgados más cupos en centros carcelarios en búsqueda de erradicar las diferentes problemáticas; permitiendo concluir de esta forma que no se ha menoscabado en los esfuerzos conjuntos en pro de garantizar el mínimo vital de esta población.

Sin más que agregar, espero haber dado cabal cumplimiento a sus inquietudes.

Atentamente,

OSCAR FERNANDO CARRILLO GÓMEZ

Secretario de Desarrollo Socioeconómico y del Medio Ambiente
 con funciones de alcalde delegatario
 (Resolución 065 del 14 de febrero de 2022)

Revisó: Andrea Nathaly Soto López / Secretaria General y del Interior

Revisó aspectos correspondientes a área de salud: Cristhian Orlando Molina / Secretario de Salud

Proyectó: Laura Balentina Castellanos / Apoyo Secretaria general y del Interior

“Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos el presente documento, declaramos que el mismo se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma”

Dr. Víctor Manuel Camacho
 Alcalde 2020 - 2023
 Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander





REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA
 DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Carrera 9 N° 11 – 14 piso 2 ofic. 205 edif. Claudia Maria, telefono (097) 7482096
 Email-notariaunicabarbosa@hotmail.com

ACTA DE POSESION N° 003

Nombre del posesionado: Doctor VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO
 Cargo: ALCALDE MUNICIPAL
 Lugar: CITE - MUNICIPIO DE BARBOSA-SANTANDER
 Fecha: DICIEMBRE 28 - 2019
 Hora: 9:00 (A.M.)

En la ciudad de Barbosa, Departamento de Santander, república de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (9.00 a.m), fecha y hora fijada, la suscrita NOTARIA ÚNICA DE CIRCULO DE BARBOSA-SANTANDER, Doctora LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA, se trasladó al parque principal del corregimiento de Cite del municipio de Barbosa - Santander, atendiendo la solicitud presentada en este despacho, por el Doctor VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.780.756 expedida en Bogotá D.C de profesión Administrador Público, por la cual pide se le brinde la debida posesión en forma protocolaria para acceder al cargo de ALCALDE PARA EL MUNICIPIO DE BARBOSA DEPARTAMENTO DE SANTANDER, para regir los destinos de este municipio, durante el periodo comprendido entre el primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020) a diciembre (31) del año dos mil veintitrés (2023), cargo al que fue elegido por votación popular. En tal virtud, la suscrita Notaria realiza este magno acontecimiento y por tanto extiende este diligenciamiento, con efectos jurídicos a partir del primero de enero del año dos mil veinte (2020), tomándole el juramento

SCC022024773
 SCC122024266
 STAMB RESERVA PROPOS 7 E III
 0004280309 9



SCC822023778

de rigor de conformidad con lo previsto en artículo 94 de la LEY 136 de 1994, en los siguientes términos:

Doctor VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO

JURA USTED, ANTE DIOS TODOPODEROSO, ANTE NUESTRA CONSTITUCION NACIONAL Y EN ESPECIAL ANTE LA CIUDADANIA DE BARBOSA - SANTANDER, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DEBERES Y OBLIGACIONES QUE EL CARGO DE ALCALDE LE IMPONEN?

El posesionado expreso en voz clara y perceptible: SI...."JURO"

SI ASÍ LO HICIERE, QUE DIOS Y LA CIUDADANIA BARBOSEÑA OS LO PREMIE Y SI NO QUE ELLOS OS LO DEMANDEN.

DE ESTA MANERA, LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA, EN MI CALIDAD DE NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE BARBOSA- SANTANDER, POR MANDATO DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y DE LA LEY QUE ES EXPRESION SOBERANA DE LA SOCIEDAD, DECLARO LEGAL Y DEBIDAMENTE POSESIONADO AL Doctor. VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO, COMO ALCALDE MUNICIPAL DE BARBOSA- SANTANDER, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1º DE ENERO DE 2.020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2.023.

En consecuencia, presento los documentos de Ley.

1.- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del Doctor VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO

S:CC822023778



671P6R3JZ39OX7SI

03/12/2019

03/12/2019



2.- Credencial expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde declaran que el Doctor VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO, ha sido elegido como ALCALDE del municipio de Barbosa – Santander.

3.-Registro civil de Nacimiento del Doctor VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO

4.-Hoja de vida del Doctor VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO

5.- Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales.

6.-Certificación expedida por la Contraloría Delegada para Investigaciones Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva.

7.- Certificado de Antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación.

8- Certificación de la Registraduría Municipal de vigencia de la cédula de ciudadanía.

9. Certificación expedida por el contador Hernando Camacho Galeano, donde manifiesta que la señora LEIDY LORENA OLARTE GARCIA, no esta obligada a declarar renta.

10. Formulario Único de declaración juramentada de bienes y rentas y actividad económica y privada de persona natural

11. Formulario expedido por la Dian de declaración de rentas y Complementarios personas naturales.

12. Formulario del registro Único Tributario expedido por la Dian.

13. Certificaciones expedidas por la EPS. Famisanar.

14. Certificación expedida por el fondo de pensiones Protección.

15. Certificación expedida por la Policía Nacional.

16. Certificado expedido por la escuela Superior de Administración Pública correspondiente al Doctor, VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO en donde consta que participo en el SEMINARIO INDUCCION PARA ALCALDES Y GOBERNADORES ELECTOS PERIODO 2020 - 2023

17.-Declaracion extraproceso rendida bajo la gravedad del juramento donde consta el monto de sus bienes y rentas y de la inexistencia de proceso de alimentos

REGISTRADURIA MUNICIPAL DE BARBOSA
SCC6282222075
XEBITNALV34232439301

030921202019

18.-Póliza de manejo



SCC222023776

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, es leída, aprobada, y firmada por el alcalde posesionado ante mí la Notaria Única de Barbosa Santander, que en esta forma la autorizo, dejándose expresa constancia que se ha observado a plenitud las exigencias legales.

EL POSESIONADO:

Dr. VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO

LA NOTARIA UNICA:

Dra. LUZ STELLA SARMIENTO HERRERA.

SCC222023776



2XK959621K55F33W

33/12/2019



MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTA DE POSESION No. 005 de 2021 DE ANDREA NATHALY SOTO LOPEZ COMO SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL Y DEL INTERIOR DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE BARBOSA

En el Municipio de Barbosa (Santander) a los nueve (09) días del mes de febrero de Dos mil veintiuno (2021) se presentó ante el Despacho de la Alcaldía Municipal de la localidad, la Doctora **ANDREA NATHALY SOTO LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.099.202.939 expedida en Barbosa, con el fin de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria General y del Interior, cargo del nivel directivo, con código 020, grado 02, de conformidad con el Decreto No. 005 del 09 de Febrero de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA". En tal razón, el señor Alcalde de Barbosa, le impuso el contenido del artículo 251 de la ley 4 de 1913, el artículo 141 del decreto 2626 de 1994, el Art. 122 de la Constitución Política y previa tal imposición le recibió juramento de cumplir bien, fiel y honradamente los deberes y funciones que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionada, seguidamente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968; Decreto 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, el Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos. La posesionada exhibió en su orden legal los siguientes documentos: Fotocopia de la Cédula; Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciada, Formato de bienes y rentas, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía, documentos que acreditan su formación académica y requisitos de experiencia y documentos complementarios de la hoja vida. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Quien poseeiona,

Dr. LUIS ALBERTO BLANCO MANTILLA
Alcalde (E) Barbosa Santander

La posesionada,

ANDREA NATHALY SOTO LOPEZ
C.C No. 1.099202.939 Barbosa

Dr. Víctor Manuel Camacho
Alcalde 2020-2023
Carrera 8a No. 7-15 Barbosa Santander

Barbosa
**Una Nueva
Historia**



MUNICIPIO DE BARBOSA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACTA DE POSESION No. 006 de 2021 DE OSCAR FERNANDO CARRILLO GOMEZ COMO SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIO ECONÓMICO Y AMBIENTE DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA DE BARBOSA

En el Municipio de Barbosa (Santander) a los doce (12) días del mes de abril de Dos mil veintiuno (2021) se presentó ante el Despacho de la Alcaldía Municipal de la localidad, el Profesional **OSCAR FERNANDO CARRILLO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.011.430 expedida en Barbosa, con el fin de tomar posesión del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Desarrollo Socio Económico y Ambiente, cargo del nivel directivo, con código 020, grado 02, de conformidad con el Decreto No. 033 del 12 de Abril de 2021 "**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE BARBOSA**". En tal razón, el señor Alcalde de Barbosa, le impuso el contenido del artículo 251 de la ley 4 de 1913, el artículo 141 del decreto 2626 de 1994, el Art. 122 de la Constitución Política y previa tal imposición le recibió juramento de cumplir bien, fiel y honradamente los deberes y funciones que el cargo le impone, quedando de esta forma legalmente posesionada, seguidamente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos No. 2400 de 1968; Decreto 1950 de 1973, Ley 4 de 1992, el Artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de cargos públicos. La posesionada exhibió en su orden legal los siguientes documentos: Fotocopia de la Cédula, Hoja de Vida de la Función Pública debidamente diligenciada, Formato de bienes y rentas, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, de policía, documentos que acreditan su formación académica y requisitos de experiencia y documentos complementarios de la hoja vida. En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 49 el Decreto 1950 de 1973, para esta posesión sólo se exige la presentación de la Cédula de Ciudadanía.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

Quien posiona,

El posesionado,


SEGUNDO ALBERTO CAMACHO OVALLE
Alcalde Encargado


OSCAR FERNANDO CARRILLO GOMEZ
C.C No. 91.011.430 Barbosa

Dr. Víctor Manuel Camacho *Barbosa*
Alcalde 2020-2023 *Una Nueva Historia*
Carrera 8 No. 7-15 Barbosa Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

Barbosa Santander, 26 de Enero de 2022

Doctor:

WILSON RUIZ OREJUELA
Ministro de Justicia y del Derecho

Doctor:

MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ CHAVES
Director
Política Criminal y Penitenciaria
Ministerio de Justicia y del Derecho

Doctora:

MIREYA DEL PILAR MARTIN MARTÍNEZ
Coordinadora
Grupo de Política Penitenciaria y Carcelaria
Ministerio de Justicia y del Derecho

Mayor General

MARIANO BOTERO COY
Director General
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

Doctor:

ANDRÉS ERNESTO DÍAZ HERNÁNDEZ
Director General
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios
Ministerio de Justicia y del Derecho

Doctor:

NERTHINK MAURICIO AGUILAR HURTADO
Gobernador
Departamento de Santander

Doctor:

JHON JAIME RUIZ
Secretario del Interior
Gobernación de Santander

Reciban un cordial y caluroso saludo, deseándoles éxitos y bendiciones en las labores desarrolladas por cada uno de Sus Despachos, desde donde se concentran y aúnan esfuerzos en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas para mejorar las condiciones de habitabilidad de las personas privadas de la libertad.

En mi calidad de Alcalde Municipal de Barbosa, Santander, de manera atenta y respetuosa me permito poner en conocimiento la situación actual que aqueja no tan solo al ente territorial que represento, sino a todos los que integramos la Provincia de Vélez, frente a la notoria y grave dificultad que tenemos en el cumplimiento de los postulados constitucionales y legales respecto de la obligación que nos asiste con la población privada de la libertad (sindicados y condenados); dificultad que ha sido evidenciada a nivel nacional, por Ustedes los expertos y asesores del Gobierno en este tema y que obedece a diversas causas, principalmente la deficiencia en infraestructura carcelaria, la grandes limitaciones presupuestales de los

Dr. Victor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander
NIT.890206033-8

Barbosa
Una Nueva
Historia



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE BARBOSA

entes territoriales, máxime si se trata de municipios pequeños entre 4 y 6 categoría, tanto para inversión como para gastos de mantenimiento y sostenimiento del sistema, entre otros.

Es así, que en lo que respecta a nuestra situación como Provincia, es necesario precisar que nuestra jurisdicción corresponde a la Dirección Regional del Oriente del INPEC, la cual si bien tiene 14 establecimientos adscritos entre Penitenciarios de alta y mediana seguridad, penitenciarios de mediana seguridad y carcelarios y un (1) sólo centro de Reclusión de Mujeres; la Provincia de Vélez, conformada por diecinueve (19) municipios, (Aguada, Albania, Barbosa, Bolívar, Cimitarra, El Peñón, Chipatá, Florián, Guavatá, Güepsa, Jesús María, La Belleza, La Paz, Landázuri, Puente Nacional, Puerto Parra, San Benito, Sucre y Vélez) sólo cuenta con el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Vélez, cuya capacidad asciende tan sólo a doscientos (200) cupos para PPL, cifra que por la dinámica social, cultural y delincuencial se supera considerablemente, reflejando consecuentemente un índice de hacinamiento que contribuye en la posible afectación de los derechos y garantías de la población privada de la libertad.

Ahora bien, en lo que respecta a Barbosa, somos un municipio que actualmente tiene una alta proporción de personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento (42 sindicados) y no contamos con una infraestructura que nos permita garantizar su permanencia en las condiciones requeridas, así como la gran dificultad del EPMSV Vélez para recibirlos, precisamente por la cobertura que debe garantizar en la Provincia; problemática que para nosotros autoridades locales y regionales que hacemos parte del Sistema Penitenciario nos es imposible solucionar, máxime cuando de acuerdo a las directrices nacionales y las nuevas reglamentaciones en materia de orden público y convivencia ciudadana, ley de seguridad y convivencia que se encuentra a portas de la sanción presidencial, con la que se prevé incrementar notoriamente los privados de la libertad en establecimiento carcelario teniendo como justificación legal para nuestros operadores de justicia la reincidencia y el incremento de penas en delitos "callejeros"; de tal suerte que para nosotros Ente Territorial la implementación de estas nuevas estrategias legales para contrarrestar el delito, realmente nos acrecienta la problemática que gira en torno a la situación insostenible de hacinamiento de nuestra PPL, situación que sin lugar a dudas también incide en los niveles de seguridad y orden público del municipio, sin que tengamos soluciones a corto o mediano plazo que nos permita garantizar su atención en las condiciones que la misma Corte Constitucional ha hecho énfasis en reiterados pronunciamientos.

Es por lo anterior, que consciente de mi deber constitucional y legal de garantizar, respetar y proteger la efectividad de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad y de conservar el orden público como primera autoridad de policía del municipio, conforme el artículo 315 de la Carta Magna, acudo a Sus Despachos para que prioricen a este municipio y a la Provincia de Vélez en una mesa de trabajo que permita unificar esfuerzos, de acuerdo a la oferta institucional con que cuenta cada entidad en programas, planes y proyectos que permitan implementar estrategias de acción a corto, mediano y largo plazo en acompañamiento a este ente territorial, junto con las demás entidades que consideren pertinente, a fin de brindar una solución oportuna en la problemática expuesta y que conforme las razones esbozadas tiene una gran tendencia a incrementar.

Quedo a la espera del direccionamiento brindado a la presente petición y a efectos de coordinar el trabajo a realizar por parte de la Administración Municipal se encuentra a disposición el grupo de trabajo adscrito a la Secretaria General y del Interior, con los siguientes contactos correo electrónico general@barbosa-santander.gov.co alcaldia@barbosa-santander.gov.co

Cordialmente,

VICTOR MANUEL CAMAÑO CAMARGO
Alcalde Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Helena Carolina Agudeo Delgado	P.U. Orden Público y Convivencia Ciudadana	
Revisó	Andrea Nathaly Soto López	Secretaria General y del Interior	

Dr. Victor Manuel Camacho
Alcalde 2020 - 2023
Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander
NIT.890206033-8

Barbosa
Una Nueva
Historia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA DE BARBOSA

Barbosa Santander, 26 de Enero de 2022

Señor:

Coronel (RA)

HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA

Director Regional del Oriente

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC

Bucaramanga Santander

Señor:

Capitán ®

MIGUEL DE LOS SANTOS LEMOS LEMOS

Director

Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Vélez

Doctora:

BEATRIZ HELENA MARTINEZ DÍAZ

Personera Municipal

Barbosa Santander

**REF: Priorización Cupos Personas Privadas de la Libertad
Municipio de Barbosa Santander**

Reciban un cordial saludo, deseándoles éxitos y bendiciones en las labores desarrolladas.

En atención a la mesa de trabajo adelantada el pasado 21 de enero del año en curso, en la que se puso en evidencia la situación crítica por la que atraviesa el municipio de Barbosa respecto de las condiciones actuales de habitabilidad de las personas privadas de la libertad, en razón a su alto índice de permanencia en el municipio, a la fecha contamos con cuarenta y cinco (45) PPL y la consecuente y grave afectación que en materia de seguridad y orden público genera esta situación en el municipio, me permito acudir a Sus Despachos para que como actores directos del Sistema Nacional Penitenciario y coequiperos en esta gran e importante responsabilidad de generar las condiciones propicias para la atención de este grupo población, acudiendo primeramente a su apoyo y consideración para con este ente territorial, se generen acciones prontas y pertinentes a fin de lograr que el INPEC desde cualquiera de sus instancias, especialmente la Regional del Oriente o en su defecto a nivel nacional, nos puedan priorizar para el recibo de un número significativo de personas privadas de la libertad.

Máxime si se tienen presentes los hechos acaecidos al inicio de esta vigencia donde se registró un intento de fuga de los PPL que se encuentran reclusos en una de las instalaciones acondicionadas para tal fin, con la modalidad de hueco en la pared aprovechando las actividades programadas en el marco de las ferias y fiestas del municipio para lograr su cometido e impedir su ubicabilidad, intento que gracias a la oportuna intervención de la Policía Nacional se logró frustrar, pero que realmente hace

Dr. Víctor Manuel Camacho

Alcalde 2020 - 2023

Carrera 9ª No. 7-15 Barbosa - Santander

NIT. 890206033-8

Barbosa
Una Nueva
Historia



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE BARBOSA

DEPARTAMENTO DE SANTANDER / REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDÍA DE BARBOSA

que todos los ojos de los entes que conformamos el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario volquemos nuestra mirada y de forma conjunta y mancomunada generemos acciones a corto plazo que nos permitan reducir significativamente el número de personas que ocupen estas instalaciones, por lo menos mientras las autoridades nacionales de acuerdo a petición ya escalada, nos pueda generar un plan de acción a mediano y largo plazo que nos permita planificar soluciones efectivas a esta problemática.

Sea del caso indicar, que con las nuevas directrices nacionales y las nuevas reglamentaciones en materia de política criminal y penitenciaria, el índice de personas privadas de la libertad va a estar en aumento, toda vez que los operadores de justicia tendrán más herramientas jurídicas para ordenar medidas de privación de la libertad con criterios como la reincidencia y el incremento de penas en delitos "callejeros"; de tal suerte que es prioridad para este Servidor aunar esfuerzos para que con su valiosa y oportuna colaboración, teniendo presente las grandes limitaciones en infraestructura, en presupuesto y en talento humano con que cuenta este Municipio, podamos generar estrategias eficaces y oportunas que permitan el cumplimiento del deber constitucional y legal de garantizar, respetar y proteger la efectividad de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad y de conservar el orden público como primera autoridad de policía del municipio.

Agradezco de antemano la atención y gestión prestada a la presente.

Atentamente,

VICTOR MANUEL CAMACHO CAMARGO

Alcalde Municipal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Helena Carolina Agudelo Delgado	P.U. Orden Público y Convivencia Ciudadana	
Revisó	Andrea Nathaly Soto López	Secretaria General y del Interior	